



CONSTANCIA: El término de veinte (20) días contados a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, respecto de las personas que puedan tener interés en oponerse a la cancelación de la medida de embargo, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 296-7950, transcurrió los días 10- 11- 12- 15- 16 - 17- 18 - 19 - 23- 24- 25- 26 - 29 - 30 y 31 de mayo y 1- 2- 5- 6 y 7 de junio y no compareció ninguna persona a estar a derecho dentro del proceso.- INHABILES: 6- 7- 13- 14- 20- 21- 22- 27 y 28 de mayo y 3- 4-10- 11- 12 de junio-. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 1983/6839

La señora FLORALBA CASTAÑO DE MARIN por intermedio de apoderado judicial solicitó al Despacho se ordene el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de la cual era propietario el señor EDILBERTO MARIN PANESSO su esposo quien ya falleció, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 296-7950.

Se CONSIDERA:

Según certificado expedido por este Despacho, el proceso fue radicado al número 1983/6839 y en el libro radicador aparece la siguiente anotación: “pasó al archivo por pago de la obligación” pero el expediente no fue encontrado, tal como obra en la constancia del archivo 02 del expediente digital.

Con la petición se aportó copia del certificado de tradición del predio ya mencionado, del cual se desprende que el causante EDILBERTO MARIN PANESSO era propietario del mismo, y la medida de embargo fue decretada por este Juzgado mediante oficio número 982 del 02/12/1983.

A la fecha de la presentación de la solicitud, han transcurrido más de cinco años desde el momento en que se inscribió la medida de demanda

Establece el Artículo 597 del Código General del Proceso: “Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. (...)



10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En el presente caso, el proceso EJECUTIVO promovido por el señor FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ contra HUMBERTO TOBON ALVAREZ no pudo encontrarse en el archivo del Despacho y el proceso data del año 1983, por lo que fácilmente resulta deducir que supera el término que señala la norma, es decir cinco años.

La segunda parte de la norma dice que “el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”, en lo que respecta a la publicación de tal edicto también se cumplió sin que durante el término de fijación ninguna persona haya manifestado oposición.

Lo anterior, significa que debe procederse en la forma ordenada por la norma, disponiendo la cancelación de la medida de inscripción de la demanda ordenada.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, *R e s u e l v e* :

1. Se decreta la cancelación de la medida de embargo decretada por este Despacho en el proceso EJECUTIVO promovido por FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ contra HUMBERTO TOBON ALVAREZ, comunicado al señor Registrador de II.P de este municipio, mediante oficio número 982 del 02/12/1983, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 296-7950.

2. Líbrese oficio al señor Registrador de II.P de la localidad, con los insertos del caso para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce9c3055adf81b64c32eb005d1cf8f92a6d8057c46a39968d2b5c26e65b30d**

Documento generado en 13/06/2023 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>